

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ-VALLE

2021-00072-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: pasa a despacho del señor Juez la contestación a la demanda presentada a través de curador ad-litem, allegada dentro del término legal, sírvase proveer, 12 de noviembre de 2021.

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario.-

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2521
VERBAL SUMARIO DE SIMULACIÓN

DEMANDANTE: GUILLERMO ELOHIN MEJÍA DE LA PAVA

DEMANDADOS: RUBÉN DARÍO MEJÍA DE LA PAVA, ALEJANDRO MEJÍA RODRIGUEZ
y como herederos determinados de **GIL BLAS MEJÍA BOTERO** y contra sus herederos indeterminados.

RADICACIÓN No.: 76-834-40-03-007-2021-00072-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, Valle del Cauca, diecinueve (19) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

A despacho el proceso de la referencia, dentro del cual se allega la contestación a la demanda presentada por la curadora ad-litem que representa a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **GIL BLAS MEJÍA BOTERO**, quien propone la excepción **ECUMÉNICA** o **GENÉRICA**.

Ahora, habiéndose integrado totalmente la litis, se correrá traslado del escrito y excepción presentado por la Dra. **GLORIA ANGELICA QUIROGA ROSERO**, en su calidad de curadora ad-litem, la cual se surtirá por secretaria -art. 110 del C.G.P.

Se aclara que del escrito de contestación de la demandada y excepciones presentado por los demandados **RUBÉN DARÍO MEJÍA DE LA PAVA** y **ALEJANDRO MEJÍA RODRIGUEZ**, se surtió traslado conforme lo dispuesto en el **decreto 806 de 2020**¹.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ANEXAR AL EXPEDIENTE, la contestación a la demanda presentada por la Dra. **GLORIA ANGELICA QUIROGA ROSERO**, en su calidad de curadora ad-litem de los herederos indeterminados de **GIL BLAS MEJÍA BOTERO**.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, sírtase el traslado de la contestación a la demanda y la excepción planteada por la curadora de los herederos indeterminados del señor **GIL BLAS MEJÍA BOTERO**, por el término de tres (03) días de conformidad con lo establecido en el art. 391 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia en los estados electrónicos, que se publican en el micrositio que la rama judicial tiene dispuesto para este estrado judicial.

¹ Folio 99 cuaderno principal.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ-VALLE

2021-00072-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

DIEGO VICTORIA GIRÓN

MX

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ - VALLE DEL CAUCA

Hoy 22 NOV 2021 se notifica a las
partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO
VIRTUAL No 197.

LUIS ALEJANDRO VILLALVA DUQUE
Secretario